



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

7342119

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO,
21 ENE 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 11/2010, IFE N° 37/2010 e IFE N° 78/2010, todos del 2010.

Cartas de la Sociedad Concesionaria IFE/JCC/CG/2010-23, IFE/JCC/PG/2010-30 y JCC/011/2010, todas de 2010.

Ordinario N° 1185, de 2011.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obra de 2010, Folios 17 y 18, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión notificó a la Concesionaria que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 no se dio cumplimiento a los indicadores contractuales señalados en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al indicador test Nutricional, cuyos resultados deben cumplir lo señalado en el referido artículo.

Agrega la Inspección Fiscal, que en el segundo test nutricional, efectuado en noviembre de 2009, los resultados obtenidos indican que en base a la población objetivo, el test nutricional entrega un porcentaje del 40% de la población normal, siendo que el indicador debería cumplir con un porcentaje de 80%.

En razón de lo expuesto, la Inspección Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM por el no cumplimiento del Test Nutricional en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1.

Que igual notificación efectuó la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 11/2010, de 2010.

- Que mediante cartas IFE/JCC/CG/2010-23 e IFE/JCC/PG/2010-30, ambas de 2010, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa, los que fueron rechazados a través del Ordinario IFE N° 37/2010, de 2010.
- Que mediante Ordinario IFE N° 78/2010, de 2010, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las bases de Licitación, toda vez que de acuerdo al Test Nutricional efectuado en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, las mediciones antropométricas a los internos arrojaron un resultado que alcanza el 40% de internos con un estado nutricional normal, siendo que en conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) el porcentaje debía ser el 80% de los internos sanos.
- Que mediante carta JCC/011-2010, de 2010, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del Ordinario IFE N° 37/2010, de 2010, el que fue rechazado por esta Dirección General a través de su Ordinario N° 1185, de 2011.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, relativo a los resultados e indicadores del Servicio Penitenciario 1: Alimentación, en lo pertinente dispone que:
“Un Test Nutricional semestral a una muestra del 10 % de los internos sanos, sin ningún tipo de patología, deberá presentar para un 80 % de ellos, un estado nutricional normal de acuerdo a las normas FAO OMS y a las presentadas en las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las Bases de Licitación, establece una multa de 150 UTM cada vez que El Concesionario no cumpla con cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación.

- Que el Concesionario sostiene que un 61% de los chilenos están por sobre la línea de la normalidad en cuanto a su peso, es decir, solo un 38.7% de la población chilena está dentro de un rango de normalidad, según las Normas de la Organización Mundial de la salud (OMS) y de la Oficina Panamericana de Salud (OPS).

Por otra parte el Concesionario, según lo indicado en las mencionadas Normas, el 61% de la población chilena tiene sobrepeso, obteniendo solo el 39% de la población chilena un valor de normalidad, por lo que contar con un indicador del 40% en la población interna por más de seis meses, es superior a los indicadores a nivel nacional.

Agrega que en todo Establecimiento Penitenciario se presentan elementos como el sedentarismo propio de la condición de reclusión de la población interna, sumado a una dieta de 2.400 kcal, que son exigidas en el numeral 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación. A lo anterior, se debe añadir el libre acceso a adquirir productos en el Servicio de Economato y alimentos que ingresan las visitas a los internos.

Que lo anterior, señala el Concesionario, no le permite controlar cabalmente la ingesta y el consumo energético de la población penitenciaria.

Indica, además, que todas las actividades deportivas de la población interna son voluntarias, al igual que toda la oferta de actividades de los subprogramas de Reinserción Social, lo que se complementa con la ausencia de gimnasia entre los programas que los Ministerios de Justicia (mandante) y de Obras Públicas pusieron como actividades a desarrollar en la operación de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3.

Por último, señala el concesionario que la autoridad reconociendo la imposibilidad de cumplimiento del indicador del Test Nutricional del 80% solicitado en el Grupo 3 lo rebajo a un 50% en las Bases de Licitación del Grupo 2.

- Que esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para sostener que la Sociedad Concesionaria no cumplió con el resultado establecido en el artículo 2.8.2.4.1 (letra b) de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, toda vez que el test nutricional arrojó como resultado que sólo un 40% de la población normal presentaba un estado de nutrición normal, siendo que se debía cumplir con un 80% de ella.

Que en conformidad a lo manifestado por la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 37/2010, de 2010, la medición se realizó aplicando el Protocolo de Evaluación de Estado Nutricional de Internos de Establecimientos Penitenciarios Grupo 3, el cual fue elaborado en forma tripartita, consensuando los criterios de la Concesionaria, Unidad de Concesiones de Gendarmería de Chile y la Inspección Fiscal, en el que se considerará como universo total de los internos sanos, sin ningún tipo de patología y que tengan una permanencia mínima de seis meses en el Establecimiento Penitenciario, por lo que no cabe considerar los argumentos dados por el Concesionario, toda vez que participó en la elaboración del Protocolo que se empleó en la medición del test nutricional.

Sin perjuicio de lo anterior, el indicador del Test Nutricional que rige a las partes en el contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3” es del 80% de la población normal por lo que no procede la comparación con el indicador del 50% que se establece en las Bases de Licitación del Grupo 2, respecto de esta misma materia.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

209

DGOP (Exenta) N° _____/



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, según lo establecido en el numeral c.30 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por

no cumplir con cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación para el Establecimiento Penitenciario de Santiago I.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa, que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Susana Cáceres Araya
Ingeniero
Dirección de Contratos
DGOP


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

[Signature]
Cristina Malero Abaroa
 Coordinadora de Concesiones de Obras Publicas (S)

[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

[Signature]
Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

[Signature]

